San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2022-00120-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	José Luis Palencia Vanegas
Auto Interlocutorio No.	00325-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, seria del caso dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución, sino fuera porque la parte ejecutante efectuó la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 a un correo distinto al relacionado en el escrito genitor.

Del memorial aproximado, se extrae que la parte ejecutante remitió el día 09 de febrero de 2023, la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, al correo electrónico joseluispalencia@gmail.com, sin embargo, la norma en comento nos estipula que la diligencia de notificación personal debe remitirse al email incorporado en el libelo introductor.

Nótese que, en la demanda, se relaciona como correo electrónico, el siguiente, así:

- Demandado: JOSE LUIS PALENCIA VANEGAS con C.C. No.19.871.773, con domicilio en San Andrés, Isla, DG casa fiscal de telecom, barrio Obrero.

  *Correo electrónico del demandado: joseluispalenciavanegas@gmail.com

Ahora bien, si la dirección electrónica del demandado cambio, debió el ejecutante poner de presenta dicha novedad, siguiendo los lineamientos del mencionado artículo 8 ley 2213, así:

> ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
>
> **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de seguir adelante con la ejecución del presente asunto, hasta tanto la parte ejecutante acredite la notificación personal del demandado en debida forma, de conformidad con todo lo expuesto en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto la parte ejecutante acredite la notificación personal del demandado en debida forma, de conformidad con todo lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que realizar en debida forma la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

GRSD